



*Requiere*

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Secretario de la Comisión Séptima de la Cámara  
Congreso de la República  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL01-23-2019 2:47:36 PM  
Al contestar cite este No. 2019-EE-005905 FOL:1 ANEX:0  
Origen: Asesores del despacho  
Destino: Senado de la Republica / Orlando Alfonso Clavijo  
Asunto: Concepto PL. 273 de 2018

**Asunto:** Concepto a Proyecto de Ley No. 273 de 2018 Cámara

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley No. 273 de 2018 – Cámara «*Por medio del cual se modifica la ley 1804 de 2016, se adiciona un parágrafo al artículo 12, en el cual se asignan funciones a la comisión intersectorial de la primera infancia (CIFI) y se dictan otras disposiciones para la atención y desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre*».

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
Ministro (E) de Educación Nacional



Al responder cite radicado: 20193.70010042 Id: 1386  
Folios: 5 Fecha: 2019-01-23 16:14:44  
Anexos: 0  
Remitente : MINEUCACION  
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

Copia: H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. José Luis Correa López, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca , H.R. Abel David Jaramillo Largo , H.R. John Jairo Hoyos García – Autores



## CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**Proyecto de Ley No. 273 de 2018 – Cámara «Por medio del cual se modifica la ley 1804 de 2016, se adiciona un párrafo al artículo 12, en el cual se asignan funciones a la comisión intersectorial de la primera infancia (CIPI) y se dictan otras disposiciones para la atención y desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre»**

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley busca modificar la Ley 1804 de 2016 en lo referente a asignar una función a la Comisión intersectorial de la Primera Infancia (CIPI), a fin de evitar la continua modificación de los lineamientos y manuales operativos para atención a la primera infancia. Así mismo, expone la necesidad de incluir en la citada Comisión a representantes de grupos étnicos y de las entidades administradoras del servicio, como encargadas de la ejecución de los programas, al igual que aumentar o al menos mantener la cobertura de atención en las modalidades de primera infancia, todo esto con el fin de vigilar, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y niñas beneficiarios de los programas de atención integral a la primera infancia.

### II. MARCO LEGAL.

- Constitución Política, artículo 44.
- Ley 489 de 1998, artículo 45.
- Ley 1804 de 2016, artículos 2 y 5.
- Decreto 4875 de 2011.
- Decreto 1416 de 2018.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### a) Frente al contenido del artículo 1 del proyecto.

El artículo 1 de la iniciativa asigna a la Comisión intersectorial de la Primera Infancia (CIPI) la función de estudiar y aprobar los manuales operativos y lineamientos técnicos elaborados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Es importante indicar que la Comisión mencionada tuvo sus antecedentes en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, donde se creó la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral de la Primera Infancia, que debía «*presentar al Gobierno Nacional y a las Comisiones Sextas de Senado y Cámara de Representantes, informes semestrales del desarrollo de la ley y hacer las sugerencias para el mejoramiento y el cumplimiento de las metas (...)*». Dicha disposición fue derogada por el artículo 28 de la Ley 1804 de 2016. Actualmente, la Comisión tiene sustento en el artículo 10 de la mencionada ley, que le imprime nuevas dinámicas y tareas tendientes a la articulación y definición de mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden los temas relacionados con la primera infancia.

De otra parte, este Ministerio considera importante mencionar que con el Decreto 4875 de 2011 «*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia*» se generaron espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a establecer e implementar un modelo para la estrategia de atención integral de la primera infancia, incluyendo la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país, siendo esta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados. Es así como desde el año 2011, varios sectores del Gobierno



nacional han unido esfuerzos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños menores de seis años, en el marco de la doctrina de la protección integral.

A su vez el Decreto 1416 de 2018, el cual modificó el citado Decreto 4875 de 2011, consagró como objetivo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, la coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, indicando que le corresponde a esta Comisión «(...) establecer los lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a siempre». De igual manera, dicho decreto indica que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra el orientar la definición y articulación de los lineamientos técnicos y el aprobar el Manual Operativo correspondiente<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se observa que la disposición a la que hace alusión la propuesta ya está desarrollada mediante los decretos 4875 de 2011 y 1416 de 2018, los cuales consagran que la Comisión intersectorial de la Primera Infancia (CIPI), tiene a cargo la función de estudiar y aprobar los manuales operativos y lineamientos técnicos elaborados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por lo cual, teniendo en cuenta que la actual reglamentación desarrolla y cumple con la intención del legislador, permitiendo la correcta ejecución de la Ley 1804 de 2016, se puede concluir que el presente proyecto de ley recoge elementos ya reglamentados por el ordenamiento nacional, por lo cual podría no ser necesaria su inclusión, en la medida que sus disposiciones ya han sido desarrolladas previamente.

#### **b) Frente al contenido del artículo 2 del proyecto. Integración Comisiones intersectoriales.**

Respecto de las disposiciones contenidas en el artículo 2, en el cual se dispone la inclusión de dos delegados de los grupos étnicos y un representante de la sociedad civil, este Ministerio considera necesario, para el análisis del presente artículo, acudir al marco normativo referente a la creación de las Comisiones Intersectoriales, a la luz de lo consagrado en la Ley 489 de 1998.

Conforme al artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno nacional «(...) podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.» (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, vemos que las Comisiones Intersectoriales son instancias que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias de carácter intersectorial y para el caso específico de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia - CIPI, se encuentra que tiene como objetivo coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo entonces la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.

Es importante indicar que las comisiones intersectoriales, por expresa disposición legal<sup>2</sup>, se encuentran integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia, por lo cual podemos señalar que podría no ser procedente la inclusión de otros integrantes que no correspondan a las entidades gubernamentales que tienen a cargo la reglamentación y ejecución de la atención integral a la primera infancia, lo cual no impide que a las sesiones se puedan invitar a representantes de entidades públicas y privadas, comunidades y grupos étnicos, expertos y otras personas naturales y jurídicas que puedan hacer aportes, tal y como se

<sup>1</sup> Artículo 3 Decreto 1416 de 2018.

<sup>2</sup> Inciso tercero artículo 45 de la Ley 489 de 1998.



consagra en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 4875 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1416 de 2018.

Frente al tema de las comisiones intersectoriales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado<sup>3</sup> en los siguientes términos:

*«En cuanto a las comisiones intersectoriales es preciso señalar que correspondiendo al ejercicio de una facultad atribuida por el artículo 45 de la ley 489 de 1998 al Gobierno Nacional, su organización, integración y funciones deben guardar correspondencia con el marco establecido en la norma en cita y también con el conjunto de normas superiores que regulen el servicio público o el sector administrativo de que se trate. (...) La ley dio al gobierno nacional un instrumento que le permite hacer efectivo en la práctica el principio de coordinación para atender aquellos temas que por su naturaleza o contenido son de competencia de varios sectores administrativos o requieren de su concurrencia. (...) se trata de un organismo que debe tener la capacidad para convocar a sus integrantes, encaminar sus actuaciones a los propósitos buscados y para exigirles su accionar, de manera que pueda lograrse eficacia en el instrumento de coordinación y organización y oportunidad en la respuesta que corresponda dar a los distintos organismos y entidades involucrados por razón del servicio público que atiendan.»*

#### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Desde el punto de vista técnico, a continuación se presentan las respectivas consideraciones al proyecto de ley:

##### 1). Artículo 1. - Agregar un párrafo al artículo 12 de la Ley 1804 de 2016.

El párrafo del proyecto establece como función de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI) la de estudiar y aprobar manuales operativos y lineamientos técnicos de las modalidades comunitarias, familiar, institucional y propia intercultural, elaborados y presentados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Para el análisis de esta propuesta, es necesario tener en cuenta que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia es una instancia creada con el objeto de coordinar, articular y gestionar intersectorialmente la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, la cual tiene entre otras funciones:

1. *Coordinar y articular a los agentes de los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar*
2. *Orientar la definición y articulación de los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación nacional y territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 y con las funciones dispuestas para las distintas entidades en la Ley 1804 de 2016".*
3. *Coordinar la concertación y articulación de los diferentes actores públicos, privados, sociales y de cooperación internacional, en los ámbitos nacional y territorial, responsables de la*

<sup>3</sup>Radicación 11001-03-06-000-2009-00053-00 (1969) Consejero ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo, fecha 3 de diciembre de 2019.



*implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" o que se involucren en ésta.*

- 4. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", bajo el principio de gestión intersectorial, en el marco de las líneas de acción de la política, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 Y 9 de la Ley 1804 de 2016 y el Plan de Acción aprobado por el Comité Ejecutivo del SNBF.*
- 5. Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la Nación, en el marco de la atención integral de la primera infancia, conforme con lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016 y sus decretos reglamentarios.*
- 6. Proponer los mecanismos de articulación de la oferta regionalizada de servicios y proyectos de inversión de las entidades del orden nacional, responsables de la atención integral de la primera infancia, para efectos de ser incluirlos en los convenios y contratos plan y otros mecanismos previstos en la Ley 1454 de 2011.*
- 7. Aprobar el Manual Operativo para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", y los mecanismos de coordinación y articulación intersectorial, nacional y territorial.*
- 8. Conformar las mesas técnicas de trabajo que considere necesarias para la gestión de la de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Secretaría Técnica de las mesas corresponderá a la Consejería Presidencial para la Primera Infancia o quien haga sus veces, en coordinación con el sector responsable de cada una de ellas.*
- 9. Diseñar, promover y coordinar los mecanismos de cooperación interinstitucional, entre entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y de cooperación, nacionales e internacionales, sus redes e instancias, para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". (artículo 3, Decreto 1416 de 2018).*

Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como integrante de esta Comisión, tiene a su cargo dos roles en la implementación de la Política de Estado:

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
- b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*



- b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
- c) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.<sup>4</sup>*

En esta medida, los manuales operativos y lineamientos técnicos de las modalidades de educación inicial a los que hace referencia la propuesta de parágrafo del proyecto de Ley, son acciones que el ICBF realiza en el marco de su autonomía administrativa y en función de garantizar la organización y continuidad del servicio de educación inicial en los territorios.

Por ello, si bien las entidades del orden nacional que conforman la Comisión Intersectorial aprueban el manual operativo para la implementación de la Política y de manera articulada, construyen los lineamientos técnicos de todos los servicios dirigidos a las niñas y los niños en primera infancia (especialmente los lineamientos técnicos relacionados a la educación inicial son construidos colegiadamente con el Ministerio de Educación Nacional), éstas son autónomas en la definición de los manuales operativos requeridos para la implementación de sus programas y el cumplimiento de sus responsabilidades con la garantía de derechos de la población.

En conclusión, la adición de este parágrafo significaría cambiar la naturaleza de la Comisión y extender los procesos de construcción y validación de los procedimientos necesarios para la ejecución de las modalidades de educación inicial en el país, que son competencia del ICBF en el marco de su autonomía administrativa, lo cual podría generar un retroceso en los procesos administrativos y operativos que, a su vez, complejizaría la continuidad en la prestación de los servicios.

## **2). Modificar el artículo 11 de la Ley 1804 de 2016 agregando 2 numerales.**

La modificación de la conformación de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), en busca de que se incluyan representantes de las comunidades afrodescendientes, indígenas y de la sociedad civil.

Al respecto, es preciso reiterar que la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1804 de 2016, es un espacio de coordinación, articulación y gestión ***intersectorial*** de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, lo cual aplica específicamente a las entidades del Gobierno nacional que representan distintos sectores. Por ello, agregar delegados de las comunidades afrodescendientes, indígenas y de la sociedad civil transformaría esta naturaleza y en virtud de ello, podría tener incidencia sobre otras características como el objeto y las funciones.

No obstante, para la aplicación del enfoque diferencial en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, el artículo 9 de la Ley 1804 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 9o. LÍNEAS DE ACCIÓN.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre requiere unas líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión. Estas son:

**PARÁGRAFO 3o.** La política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, dirigida a las poblaciones de comunidades étnicas, **se estructurará con la**

<sup>4</sup> Artículo 19, Ley 1804 de 2016.



**participación de sus autoridades representativas en los respectivos espacios o mesas de concertación.**” (negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 10 de la mencionada Ley dispone claramente que:

*“Para la implementación armónica efectiva y coordinada de la Política de Primera Infancia, la CIPI (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia), en el marco del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) **articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con la primera infancia, principalmente de Seguridad Alimentaria y Nutricional, salud sexual y salud reproductiva, y prevención de embarazo en adolescentes, entre otros.***”

En este sentido, la Ley garantiza la participación efectiva de los grupos étnicos y de la sociedad civil en la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con lo cual se logra un efecto similar en la aplicación del enfoque diferencial que el que se lograría con la inclusión de los nuevos delegados. Así las cosas, no sería necesario adicionar estos miembros a la Comisión, en tanto la Ley tiene disposiciones que garantizan que la Política de Estado se implemente con enfoque diferencial.

### **3). Agregar un párrafo al artículo 25 de la Ley 1804 de 2016.**

La modificación del artículo relacionado con la financiación de la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, adicionando un párrafo que estipula que, en ninguna circunstancia, se podrán disminuir las coberturas de modalidades de educación inicial en comparación con la vigencia inmediatamente anterior.

Con relación a este punto, es necesario indicar que el artículo en cuestión hace referencia a la inversión que se debe garantizar para la implementación de la Política para el Desarrollo Integral a la Primera Infancia por parte de todas las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, donde las modalidades de educación inicial son una parte significativa, más no constituyen la totalidad de la inversión asignada.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1804 de 2016, estos recursos se invierten a la luz de las siguientes líneas de acción:

a) **Gestión territorial.** *Contempla las acciones de fortalecimiento para la ejecución de la Política en los territorios con miras a la especialización de la arquitectura institucional, el incremento de las capacidades de los servidores públicos locales, la promoción de la descentralización y autonomía territorial;*

b) **Calidad y pertinencia en las atenciones.** *Son las acciones tendientes a la universalización, humanización y flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de la primera infancia y su contexto, así como la cualificación del talento humano y el ajuste de la calidad de la oferta que se brinda a través de programas, proyectos y servicios;*

c) **Seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.** *Comprende acciones para perfeccionar y poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos de esta Política, que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia.*



d) **Movilización social.** *Son las acciones desarrolladas con los diferentes actores, incluyendo los niños y las niñas; que busca generar transformaciones culturales e influir en imaginarios sociales donde la niñez efectivamente sea lo primero;*

e) **Gestión de conocimiento.** *Se refiere a estrategias para la ampliación y profundización del conocimiento en torno a asuntos relacionados con la primera infancia que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política nacional y territorial con pertinencia y de calidad, bajo la perspectiva de la atención y del desarrollo integral a la primera infancia.*

Debido a lo anterior, los recursos financieros asignados a las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia trascienden la operación de los servicios de educación inicial que brinda el ICBF, incluyendo otras actividades necesarias para la promoción del desarrollo integral de las niñas y niños desde diferentes sectores.

Adicionalmente, para el análisis de las variaciones en la cobertura de las modalidades de educación inicial, se debe tener en cuenta que existen casos donde la disminución de la cobertura en los servicios de educación inicial es inevitable, debido, por ejemplo, a una disminución constante en la tasa de natalidad o donde se han presentado movilizaciones demográficas significativas. En virtud de ello, es necesario proyectar las coberturas de atención de conformidad con el comportamiento demográfico en los diferentes territorios, de manera que no es posible impedir que se reduzcan en algunos casos, y menos aún relacionar este comportamiento con el de los recursos financieros para la implementación de la política

## V. Recomendaciones

Teniendo en cuenta la temática presentada en el presente proyecto de ley, para el Ministerio de Educación Nacional, la educación inicial de calidad es una de las apuestas más importantes del próximo cuatrienio, y su universalización progresiva se erige como el principal logro a alcanzar.

En este sentido, se ha contemplado dentro de las estrategias, que todos los niños y niñas sin distinción de su condición socioeconómica, procedencia cultural o poblacional, deben contar con educación inicial de calidad que suscite su desarrollo integral en igualdad de oportunidades. Para dicho cometido y para garantizar la calidad en todos los tipos de prestación, éste Ministerio, como entidad rectora de la política educativa, trabaja en articulación con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI).

De acuerdo a lo anterior, se recomienda revisar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, por cuanto, como se manifestó anteriormente, las entidades son autónomas en la definición de los manuales operativos requeridos para la implementación de sus programas y el cumplimiento de sus responsabilidades a nivel territorial; la Ley 1804 de 2016 garantiza la participación efectiva de los grupos étnicos y de la sociedad civil en la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, por lo que no sería necesario adicionar estos miembros a la CIPI; y finalmente, los recursos financieros asignados a las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia<sup>5</sup> trascienden la operación de los servicios

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1804 de 2016, las entidades que conforman la Comisión son el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).



La educación  
es de todos

Mineducación

de educación inicial que brinda el ICBF y no se pueden relacionar directamente con las variaciones en la cobertura de las modalidades de educación inicial.

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Parraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 

✱ Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Jaime Rafael Vizcanio Pulido – Director de Primera Infancia 

✱ Kerly Agamez – Asesora Despacho VEPBM

Biviana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho de la Ministra 